

Radicación: N° 648-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Eudoro Betancourt Vidal
Accionado: Dian



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 648-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EUDORO BETNACOURT VIDAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de EUDORO BETNACOURT VIDAL contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se advierte lo siguiente:

1. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que no se incluyó éste capítulo.
2. No se realiza una estimación razonada de la cuantía tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que simplemente se indica que la misma corresponde a la suma de \$94.000.000, sin especificar su procedencia.
3. En la demanda se solicita la nulidad de la Resolución 01867 de Marzo de 2001, con respecto de la cual, claramente ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, por lo que deberán aclararse las pretensiones de la demanda en tal sentido.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se hace necesario que la parte demandante aporte CD que contenga únicamente el escrito de demanda y de subsanación sin anexos, en formato PDF, al igual que la dirección de correo electrónico de las partes, con el fin de surtir las respectivas notificaciones.

Así mismo, debe allegarse fotocopia de la demanda y sus anexos, para el traslado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el archivo del Juzgado.

Reconózcase al Dr. Jerley Portela Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué